

## LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mireya Reyes Grande, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área de la salud y edilicias, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**I.- Antecedentes generales:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito inicial:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

**III. Anexos que contiene el escrito:** apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

**IV.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

**V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.-** Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0268/2024 de fecha 12 de noviembre de dos mil veinticuatro, la Ciudadana Mireya Reyes Grande, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud de licencia para ejercer la doble función en el área de la salud y edilicia.

**2.-** En sesión de fecha 20 de noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Mireya Reyes Grande Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones de salud y edilicias.

**3.-** En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

**4.-** Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0268/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la Ciudadana Mireya Reyes Grande, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área de la salud y edilicias; turnado el citado oficio a la presidencia de la Comisión, el día 21 de noviembre del 2024.

**5.** La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 22 de noviembre del 2024, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito de mérito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**6.** Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0010, de fecha 27 de febrero del 2025, se solicitó al coordinador Estatal del IMSS Bienestar Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades en el área de la salud que realiza la C. Mireya Reyes Grande, como trabajadora activa, con categoría de enfermera jefa de servicio

*y Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.*

**7. Con fecha 4 de marzo de 2025, el Dr. Jesús Ulises Adame Reyna, Coordinador Estatal del departamento de personal Estatal del IMSS BIENESTAR remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de la C. Mireya Reyes Grande, sobre las actividades que desempeña en el Hospital General de Zihuatanejo, Guerrero.**

## **II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL**

*Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana, Mireya Reyes Grande, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:*

*"La Lic. Mireya Reyes Grande en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:*

*Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente: Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:*

*ARTICULO 31.- "Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"*

*En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar cabildo, me autorice a ejercer la doble función en el área de la salud y edilicia ya que con antelación a mi designación como regidora laboro para el sector salud como Enfermera Especialista del Hospital General de Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; así mismo informo que con fecha 30 de septiembre del año en curso, el cabildo de Zihuatanejo me autorizó en la sesión la doble función a la que hago referencia.*

*UNICO: Se me autorice el ejercicio de la doble función edilicia y en el sector salud.*

*ATENTAMENTE*

*Rubrica*

*M.C. Mayra Liz Ruiz Pineda"*



### III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

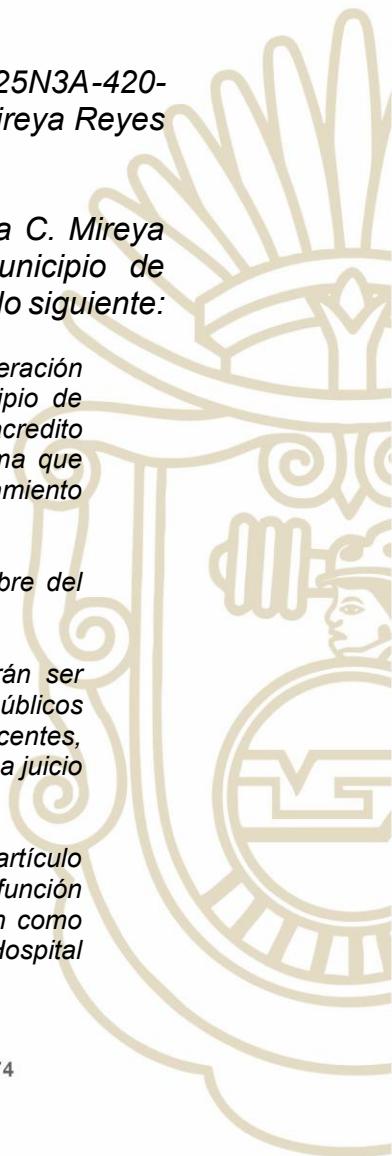
1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta” de fecha 6 de junio de 2024, signado por el C. Jesús Alberto Zarate Sotelo Consejero Presidente y la C. Karen Fabiola López Soto Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mireya Reyes Grande, con número 1611053312026 con vigencia al año 2031.
3. Copia consistente de un comprobante de pago numero REGM660925N3A-420-0600341954 expedido por la Secretaria de Salud, a nombre de la C. Mireya Reyes Grande, con fecha 29/02/2024.
4. Acuse del oficio de fecha 29 de septiembre de 2024 signado por la C. Mireya Reyes Grande, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“La Lic. Mireya Reyes Grande, en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevara en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:

Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:

“ ARTICULO 31.- Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado”

En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar cabildo, me autorice a ejercer la doble función en el área de la salud y edilicia ya que con antelación a mi designación como regidora laboro para el sector salud como enfermera especialista del Hospital



General de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, así mismo informo que con fecha 30 de septiembre del año en curso, el cabildo de Zihuatanejo me autorizo en la sesión la doble función a la que hago referencia.

Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Se me autorice el ejercicio de la doble función edilicia y en el sector Salud.

ATENTAMENTE  
Rubrica  
Lic. Mireya Reyes Grande"

6. Copia consistente de la "Primera Sesión de Ayuntamiento 2024-2027" señalada con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde dentro del extracto del ORDEN DEL DÍA, es notorio que en el punto número 6, relativo al "Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y regidores que así lo requieran", como a continuación se transcribe:

"En la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las 00:01 horas del día treinta de septiembre del año dos mil Veinticuatro, se reunieron en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, los integrantes del mismo C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL; C.P. ARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, PRIMER SÍNDICA PROCURADORA; C. JOSE JUAN MEDINA GALEANA, BEGUNDO REGIDORES: MTRA. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, C. MANUEL SÍNDICO PROCURADOR; MARROQUIN PINEDA, C. PALOMA JIMENEZ GOMEZ, LIC. ADIN ESCOBAR SILVA, LIC. MIREYA REYES GRANDE, C. OSCAR BARRIENTOS BAILON, LIC. DAVID RODRIGUEZ LOPEZ, PROFRA. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, LIC. RAUL GARCIA URIOSTEGUI, LIC. GUADALUPE J EMSUS OROZCO ALVAREZ, LIC. RGINIA TECUAUTZIN CAMPOS, C. VICTORIA BRITO PEREZ; a efecto de llevar a cabo la primera sesión de ayuntamiento, bajo el siguiente orden de día:

- 1.- Pase de lista y verificación de Quórum Legal
- 2.- Instalación Legal de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la asignación de las Comisiones Edilicias.

#### SECRETARÍA GENERAL

5.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Organigrama del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

6. Análisis, Discusión y en su caso aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y Regidores que así lo requieran.

..."



## III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Así mismo se hace la consideración que, con fecha 09 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

## IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la ciudadana Mireya Reyes Grande, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.
2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.
3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos

*dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.*

*4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.*

*5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.*

*6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece, que los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"*

*7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos*

*Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:*

*"I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;*

*II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;*

*III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;*

- IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;
- V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;
- VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;
- IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;
- X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;
- XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;
- XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;
- XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;



XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

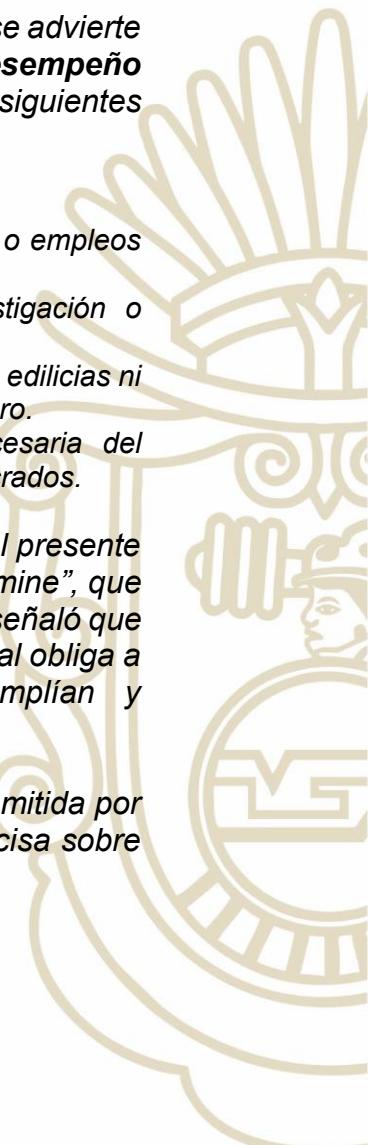
De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la **hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos**, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

9. Desde la aprobación de los lineamientos enunciados, se deduce que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio "pro persona" o "pro homine", que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva "7/86", señaló que es la imposición de la "naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen".

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:



*"PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.*

*Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más beneficiosa para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

*Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón."*

*Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de "doble función" en sus artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.*

*Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:*



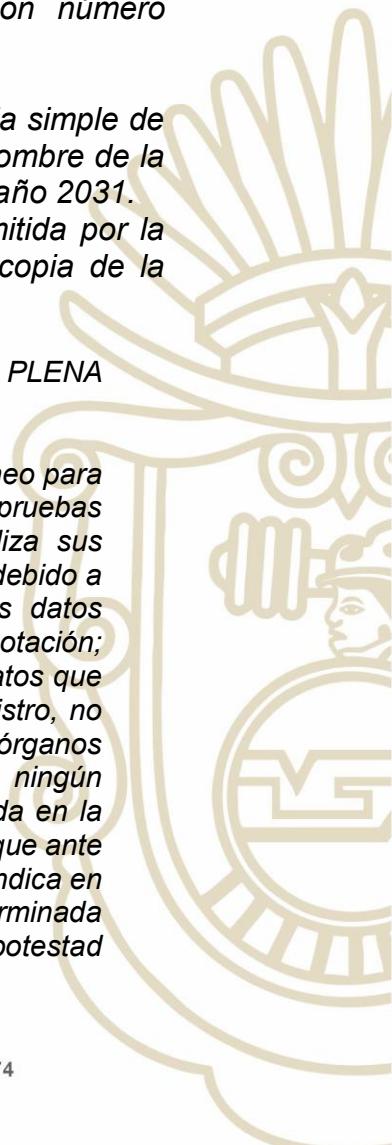
## IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

*Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:*

- 1. Se reconoce a la Ciudadana Mireya Reyes Grande con el cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.*
- 2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mireya Reyes Grande, con número 1611053312026 con vigencia al año 2031.*
- 3. Se acredita el domicilio en el cual reside la solicitante al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mireya Reyes Grande, con número 1611053312026 con vigencia al año 2031. Asimismo, sirve de respaldo al presente estudio la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al requerir además de la copia de la credencial de elector, un comprobante de domicilio:*

**“DOMICILIO, LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO HACE PRUEBA PLENA DEL. SÓLO SE LE DEBE OTORGAR VALOR INDICIARIO.**

*La credencial de elector con fotografía no es un documento público idóneo para acreditar el domicilio de una persona; debe ser adminiculada con otras pruebas de las permitidas por la ley, que demuestren que la oferente realiza sus actividades cotidianas en el mismo domicilio que indica la documental, debido a que los registros del Instituto Federal Electoral se forman con los datos proporcionados por los ciudadanos que acuden al mismo a pedir su anotación; sin embargo, la verificación que practica la autoridad electoral de los datos que se le proporcionan sólo puede entenderse para efectos del propio registro, no así para hacer prueba plena ante autoridad diversa como serían los órganos jurisdiccionales respecto de los domicilios de los electores, ya que ningún precepto legal apoya tal eficacia, que no debe entenderse comprendida en la naturaleza pública de dicho documento, pues ello a lo sumo acreditaría que ante dicho registro determinada persona manifestó tener el domicilio que se indica en su credencial de elector y, en su caso, que ante el mismo presentó determinada constancia tendiente a acreditarlo, mas ese registro no sustituye la potestad*



*jurisdiccional de examinar el alcance y valor probatorio de tales elementos justificativos, cuya eficacia sólo a ésta corresponde establecer dentro del procedimiento en el que se cumplan sus formalidades esenciales; razón por la cual la credencial mencionada no hace prueba plena del domicilio de la persona, según lo pretende la oferente y es correcto que el juzgador únicamente le otorgara el valor de indicio.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 145/98. Aracely Castro Palma. 23 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Mújica López. Secretaria: María Luisa Alonzo Alonzo.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-II, febrero de 1995, página 317, tesis VI.1o.100 C, de rubro: "DOMICILIO. NO PUEDE DEMOSTRASE SÓLO MEDIANTE UNA CREDENCIAL DE ELECTOR. ".*

**4. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre del 2024, autorizó a la Regidora Mireya Reyes Grande, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su sexto punto establece que dicha petición se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.**

**IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO**

**5. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a la institución donde se desenvuelve en el área de la salud, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:**

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
<b>FUNCIÓN EDILICIA</b>	<i>H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.  La Deportiva C. P. Av. Paseo de Zihuatanejo Pte. #21, El Limón, 40880 Zihuatanejo, Gro.</i>		
<b>FUNCIÓN DE LA SALUD</b>	<i>Hospital General de Zihuatanejo, Gro, Av. Morales. Esq. Mar Egeo, S/N Col. Centro, Zihuatanejo, Gro., C.P. 40880</i>	<i>Lunes a Domingo (VARIABLE NO FIJA)</i>	<i>1.5 Km entre ambos puntos (10 minutos)</i>

Como se puede observar en el cuadro analítico la proximidad física entre el lugar de trabajo como enfermera y como regidora en el ayuntamiento es positivamente considerable, por lo que esta Comisión afirma que la persona puede alternar entre responsabilidades de manera fluida, optimizando su agenda diaria, esto permite cumplir con horarios matutinos o vespertinos y asistir a sesiones municipales por la tarde o noche, sin generar conflictos insuperables. En un contexto donde el tiempo es un recurso escaso, esta cercanía minimiza el estrés y el agotamiento, promoviendo un equilibrio entre vida laboral y personal.

Esta Comisión señala las virtudes de ambas responsabilidades que, como enfermera, se adquiere un conocimiento profundo de las necesidades en el área de la salud de la comunidad, como problemas de infraestructura, abastos de medicamentos, y acceso a consultas rápidas y especializadas esto se traslada directamente al rol de regidora, donde se pueden impulsar políticas locales en salud. Esta instancia dictaminadora, señala que, la compatibilidad entre ser regidora y enfermera, potenciada por la cercanía de ambos trabajos, no es un obstáculo, sino una oportunidad para maximizar el impacto personal y colectivo, lejos de generar conflictos, esta dualidad genera sinergias que benefician a la salud, la política local y la sociedad en general, demostrando que es posible servir a la comunidad de manera integral y efectiva.

En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, no afecta las responsabilidades edilicias, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de salud, o docencia que desempeñan, se exhorta al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento así como a la Secretaría de Salud, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes”.

Que en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los

motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mireya Reyes Grande, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área de la salud y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MIREYA REYES GRANDE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DE LA SALUD Y EDILICIAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Mireya Reyes Grande, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área de la salud y edilicias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mireya Reyes Grande; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ERIKA LORENA LÜHRS CORTES**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MIREYA REYES GRANDE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DE LA SALUD Y EDILICIAS.)